

REGLAMENTO (UE) 2019/50 DE LA COMISIÓN**de 11 de enero de 2019****por el que se modifican los anexos II, III, IV y V del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de clorantraniliprol, clomazona, ciclaniliprol, fenazaquina, fepicoxamida, fluoxastrobina, lambda-cihalotrina, mepicuat, aceite de cebolla, tiacloprid y valifenalato en determinados productos****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 5, apartado 1, su artículo 14, apartado 1, letra a), y su artículo 18, apartado 1, letra b),

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005 se fijaron límites máximos de residuos (LMR) de clomazona, fluoxastrobina, lambda-cihalotrina, mepicuat y tiacloprid. Los LMR de clorantraniliprol, fenazaquina y valifenalato se fijaron en la parte A del anexo III de dicho Reglamento. No se han fijado LMR específicos de ciclaniliprol, fepicoxamida ni aceite de cebolla, ni se han incluido estas sustancias en el anexo IV del Reglamento, por lo que se aplica el valor por defecto de 0,01 mg/kg establecido en el artículo 18, apartado 1, letra b), de dicho Reglamento.
- (2) El 4 de julio de 2009, la Comisión del Codex Alimentarius adoptó límites máximos de residuos del Codex (CXL) de lambda-cihalotrina en el centeno ⁽²⁾.
- (3) De conformidad con el artículo 5, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾, cuando existan normas internacionales, o su formulación sea inminente, deben tenerse en cuenta a la hora de elaborar o adaptar la legislación alimentaria, salvo que esas normas, o partes importantes de ellas, constituyan un medio ineficaz o inadecuado de cumplir los objetivos legítimos de la legislación alimentaria, o que exista una justificación científica, o que el nivel de protección que ofrezcan sea diferente del determinado como apropiado en la Unión. Por otra parte, de conformidad con el artículo 13, letra e), de dicho Reglamento, la Unión debe fomentar la coherencia entre las normas técnicas internacionales y la legislación alimentaria, y asegurar al mismo tiempo que no se reduce el elevado nivel de protección adoptado en la Unión.
- (4) El CXL de lambda-cihalotrina en el centeno es seguro para los consumidores de la Unión ⁽⁴⁾ y, por lo tanto, debe incluirse en el Reglamento (CE) n.º 396/2005 como LMR.
- (5) En el marco de un procedimiento de autorización del uso en la manzanilla y el llantén mayor de un producto fitosanitario que contiene la sustancia activa clomazona, se presentó una solicitud de modificación del LMR vigente, de conformidad con el artículo 6, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 396/2005.
- (6) Por lo que respecta a la fluoxastrobina, se presentó dicha solicitud para los ajos, la colza, las semillas de lino, las semillas de amapola (adormidera), las semillas de mostaza y las semillas de camelina. En cuanto al mepicuat, se

⁽¹⁾ DO L 70 de 16.3.2005, p. 1.

⁽²⁾ http://www.fao.org/tempref/codex/Reports/Alinorm09/al32_24s.pdf.

Programa conjunto FAO/OMS sobre normas alimentarias, Comisión del Codex Alimentarius. Apéndices III y IV. Trigésimo segundo período de sesiones. Roma, Italia, 29 de junio-4 de julio de 2009.

⁽³⁾ Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

⁽⁴⁾ «Revision of the review of the existing maximum residue levels for the active substance lambda-cyhalothrin» [Revisión de los LMR vigentes de lambda-cihalotrina]. *EFSA Journal* 2015;13(12):4324.

presentó la solicitud para la colza, las semillas de lino, las semillas de amapola (adormidera), los granos de mostaza, las semillas de camelina, las semillas de girasol, el hígado (de porcino, ovino y caprino), el riñón (de porcino), la leche y los huevos. Con respecto al tiacloprid, se presentó la solicitud para las semillas de borraja y los rábanos. En el caso del valifelanato, se presentó la solicitud para los tomates, las berenjenas, las lechugas, las cebollas, los chalotes y los ajos.

- (7) De conformidad con el artículo 6, apartados 2 y 4, del Reglamento (CE) n.º 396/2005, se presentaron solicitudes para el clorantniliprol y la fenazaquina utilizados en Estados Unidos en el lúpulo y las almendras, respectivamente. Los solicitantes alegan que los usos autorizados de estas sustancias en tales cultivos en los Estados Unidos dan lugar a residuos superiores a los LMR del Reglamento (CE) n.º 396/2005 y que es necesario establecer LMR más elevados a fin de evitar obstáculos comerciales para la importación de dichos cultivos.
- (8) De conformidad con el artículo 8 del Reglamento (CE) n.º 396/2005, los Estados miembros afectados evaluaron las solicitudes y enviaron los informes de evaluación a la Comisión.
- (9) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (en lo sucesivo, «la Autoridad») estudió las solicitudes y los informes de evaluación, prestando especial atención a los riesgos para el consumidor y, en su caso, para los animales, y emitió dictámenes motivados sobre los LMR propuestos⁽⁵⁾. A continuación, remitió los dictámenes a los solicitantes, a la Comisión y a los Estados miembros, y los puso a disposición del público.
- (10) Por lo que se refiere a la fluoxastrobina en los ajos, la Autoridad evaluó una solicitud de establecimiento de un LMR para las cebollas y emitió un dictamen motivado sobre el LMR propuesto⁽⁶⁾. De conformidad con las directrices vigentes de la Unión sobre la extrapolación de los LMR, conviene establecer ese LMR de las cebollas también para el ajo.
- (11) Por lo que respecta a las demás solicitudes, la Autoridad concluyó que se cumplían todos los requisitos relativos a los datos, y que las modificaciones de los LMR solicitadas eran aceptables desde el punto de vista de la seguridad de los consumidores a tenor de una evaluación de la exposición realizada con veintisiete grupos de consumidores europeos específicos. La Autoridad tuvo en cuenta la información más reciente sobre las propiedades toxicológicas de las sustancias. Ni la exposición a esas sustancias durante toda la vida a través del consumo de todos los alimentos que puedan contenerlas ni la exposición breve derivada del consumo elevado de los productos en cuestión han puesto de manifiesto que exista riesgo de rebasar la ingesta diaria admisible ni la dosis aguda de referencia.
- (12) En el Reglamento (UE) 2016/1003 de la Comisión⁽⁷⁾ se fijaron LMR provisionales de mepiquat en las setas cultivadas hasta el 31 de diciembre de 2018, para hacer frente a una contaminación cruzada que afectaba a las setas cultivadas no tratadas con paja tratada legalmente con mepiquat. Los Estados miembros y la Autoridad han presentado datos de controles recientes que indican que todavía se dan residuos de mepiquat en niveles por encima de los límites de determinación pertinentes. Procede, por tanto, ampliar la validez del LMR actual fijado en 0,09 mg/kg. Ese LMR se revisará teniendo en cuenta la información disponible en los cuatro años siguientes a la publicación del presente Reglamento.

⁽⁵⁾ Informes científicos de la EFSA disponibles en línea:

<http://www.efsa.europa.eu>:

Reasoned opinion on the modification of the existing maximum residue levels for clomazone in chamomiles and plantains [«Dictamen motivado sobre la modificación de los LMR vigentes de clomazoma en la manzanilla y el llantén mayor», documento en inglés]. *EFSA Journal* 2018;16(6):5316.

«Reasoned opinion on the modification of the existing maximum residue levels for fluoxastrobin in oilseeds» [«Dictamen motivado sobre la modificación de los LMR vigentes de fluoxastrobina en las semillas oleaginosas», documento en inglés]. *EFSA Journal* 2018;16(7):5381.

«Reasoned opinion on the modification of the existing maximum residue levels for mepiquat in various oilseeds and animal commodities» [«Dictamen motivado sobre la modificación de los LMR vigentes de mepiquat en diversos productos de origen animal y semillas oleaginosas», documento en inglés]. *EFSA Journal* 2018;16(7):5380.

«Reasoned opinion on the modification of the existing maximum residue levels for thiacloprid in corn growwell seeds and radish» [«Dictamen motivado sobre la modificación de los LMR vigentes de tiacloprid en las semillas de borraja silvestre y los rábanos», documento en inglés]. *EFSA Journal* 2018;16(6):5313.

«Reasoned opinion on the modification of the existing maximum residue levels for valifenalate in various crops» [«Dictamen motivado sobre la modificación de los LMR existentes de valifelanato en diversos cultivos», documento en inglés]. *EFSA Journal* 2018;16(6):5289.

«Reasoned opinion on the setting of an import tolerance for chlorantraniliprole in hops» [«Dictamen motivado sobre el establecimiento de una tolerancia en la importación respecto al clorantniliprol en el lúpulo, documento en inglés». *EFSA Journal* 2018;16(6):5312.

«Reasoned opinion on the setting of an import tolerance for fenazaquin in almonds» [«Dictamen motivado sobre el establecimiento de una tolerancia en la importación respecto a la fenazaquina en las almendras», documento en inglés]. *EFSA Journal* 2018;16(7):5330.

⁽⁶⁾ *«Reasoned opinion on the review of the existing maximum residue levels (MRLs) for fluoxastrobin according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005»* [«Dictamen motivado sobre la revisión de los límites máximos de residuos (LMR) vigentes de fluoxastrobina, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 396/2005», documento en inglés]. *EFSA Journal* 2012;10(12):3012.

⁽⁷⁾ Reglamento (UE) 2016/1003 de la Comisión, de 17 de junio de 2016, por el que se modifican los anexos II y III del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de abamectina, acequinocilo, acetamiprid, benzovindiflupir, bromoxinil, fludioxonil, fluopicolide, fosetil, mepiquat, prohexadiona, propamocarb, proquinazid y tebuconazol o a sobre determinados productos (DO L 167 de 24.6.2016, p. 46).

- (13) En lo que se refiere a la lambda-cihalotrina, el Reglamento (UE) 2018/960 de la Comisión ⁽⁸⁾ modificó varios LMR. En dicho Reglamento se reduce el LMR para el centeno al límite de determinación, omitiendo el CXL vigente para el centeno, a partir del 26 de enero de 2019. En aras de la seguridad jurídica, procede que el LMR establecido en el presente Reglamento sea aplicable a partir de la misma fecha.
- (14) En el marco de la aprobación de la sustancia activa fepicoxamida, en el expediente resumido se incluyó una solicitud de LMR con arreglo al artículo 8, apartado 1, letra g), del Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁹⁾. El Estado miembro afectado evaluó la solicitud de conformidad con el artículo 11, apartado 2, de dicho Reglamento. La Autoridad evaluó la solicitud y emitió una conclusión sobre la revisión por pares de la evaluación del riesgo de la sustancia activa utilizada como plaguicida, en la que recomendó fijar LMR para los usos representativos en el centeno y el trigo de conformidad con las buenas prácticas agrícolas en la Unión y una solicitud de tolerancia en la importación para los plátanos procedentes de Panamá ⁽¹⁰⁾.
- (15) El aceite de cebolla está aprobado como sustancia básica por el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1295 de la Comisión ⁽¹¹⁾. No se considera que las condiciones de uso de dicha sustancia activa den lugar a la presencia, en alimentos o piensos, de residuos que puedan suponer un riesgo para el consumidor. Procede, por tanto, incluir esta sustancia en el anexo IV del Reglamento (CE) n.º 396/2005.
- (16) El Reglamento de Ejecución (UE) 2017/357 de la Comisión ⁽¹²⁾ no aprobó la sustancia activa ciclaniliprol. Dado que no se fijó LMR en el Reglamento (CE) n.º 396/2005, procede incluir la sustancia en el anexo V de dicho Reglamento.
- (17) De acuerdo con los dictámenes motivados y la conclusión de la Autoridad, y teniendo en cuenta los factores pertinentes para el asunto en cuestión, las modificaciones adecuadas de los LMR cumplen los requisitos del artículo 14, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 396/2005.
- (18) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n.º 396/2005 en consecuencia.
- (19) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los anexos II, III, IV y V del Reglamento (CE) n.º 396/2005 se modifican con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2019. No obstante, será aplicable a partir del 26 de enero de 2019 para el LMR de lambda-cihalotrina en el centeno.

⁽⁸⁾ Reglamento (UE) 2018/960 de la Comisión, de 5 de julio de 2018, por el que se modifican los anexos II y III del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los límites máximos de residuos de lambda-cihalotrina en determinados productos (DO L 169 de 6.7.2018, p. 27).

⁽⁹⁾ Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo (DO L 309 de 24.11.2009, p. 1).

⁽¹⁰⁾ Conclusion on the peer review of the pesticide risk assessment of the active substance fepicoxamid (XDE-777) [Conclusión sobre la revisión por pares de la evaluación del riesgo de la sustancia activa fepicoxamida (XDE-777) utilizada como plaguicida]. *EFSA Journal* 2018;16(1):5146.

⁽¹¹⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1295 de la Comisión, de 26 de septiembre de 2018, por el que se aprueba el aceite de cebolla como sustancia básica con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 de la Comisión (DO L 243 de 27.9.2018, p. 7).

⁽¹²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2017/357 de la Comisión, de 28 de febrero de 2017, por el que se establece la no aprobación de la sustancia activa ciclaniliprol, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios (DO L 54 de 1.3.2017, p. 4).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de enero de 2019.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER

ANEXO

Los anexos II, III, IV y V del Reglamento (CE) n.º 396/2005 se modifican como sigue:

1) El anexo II se modifica como sigue:

- a) las columnas correspondientes a la clomazona, la fluoxastrobina, la lambda-cihalotrina, el mepicuat y el tiacloprid se sustituyen por el texto siguiente:

«Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)»

N.º de código	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los LMR (*)	Clomazona	Fluoxastrobina (suma de la fluoxastrobina y de su isómero Z) (R)	Lambda-cihalotrina (L) (R)	Mepicuat (suma de mepicuat y sus sales, expresada como cloruro de mepicuat)	Tiacloprid
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
0100000	FRUTAS FRESCAS O CONGELADAS; FRUTOS DE CÁSCARA		0,01 (*)			
0110000	Cítricos	0,01 (*)		0,2 (+)	0,02 (*)	0,01 (*)
0110010	Toronjas o pomelos					
0110020	Naranjas					
0110030	Limonos					
0110040	Limas					
0110050	Mandarinas					
0110990	Los demás (2)					
0120000	Frutos de cáscara	0,02 (*)		0,01 (*) (+)	0,05 (*)	0,02 (*)
0120010	Almendras					
0120020	Nueces de Brasil					
0120030	Anacardos					
0120040	Castañas					
0120050	Cocos					
0120060	Avellanas					
0120070	Macadamias					
0120080	Pacanas					
0120090	Piñones					
0120100	Pistachos					
0120110	Nueces					
0120990	Los demás (2)					
0130000	Frutas de pepita	0,01 (*)		(+)	0,02 (*)	
0130010	Manzanas			0,08		0,3
0130020	Peras			0,08		0,3
0130030	Membrillos			0,2		0,7

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
0130040	Nísperos			0,2		0,7
0130050	Nísperos del Japón			0,2		0,7
0130990	Las demás (2)			0,01 (*)		0,01 (*)
0140000	Frutas de hueso	0,01 (*)			0,02 (*)	0,5
0140010	Albaricoques			0,15 (+)		
0140020	Cerezas (dulces)			0,3 (+)		
0140030	Melocotones			0,15 (+)		
0140040	Ciruelas			0,2 (+)		
0140990	Las demás (2)			0,01 (*) (+)		
0150000	Bayas y frutos pequeños	0,01 (*)		(+)	0,02 (*)	
0151000	a) <i>uvas</i>					0,01 (*)
0151010	Uvas de mesa			0,08		
0151020	Uvas de vinificación			0,2		
0152000	b) <i>fresas</i>			0,2		1
0153000	c) <i>frutas de caña</i>			0,2		
0153010	Zarzamoras					1
0153020	Moras árticas					1
0153030	Frambuesas (rojas y amarillas)					6
0153990	Las demás (2)					0,01 (*)
0154000	d) <i>otras bayas y frutas pequeñas</i>					1
0154010	Mirtilos gigantes			0,2		
0154020	Arándanos			0,2		
0154030	Grosellas (rojas, negras o blancas)			0,2		
0154040	Grosellas espinosas (verdes, rojas y amarillas)			0,2		
0154050	Escaramujos			0,2		
0154060	Moras (blancas y negras)			0,2		
0154070	Acerolas			0,2		
0154080	Bayas de saúco			0,2		
0154990	Las demás (2)			0,01 (*)		
0160000	Otras frutas	0,01 (*)			0,02 (*)	
0161000	a) <i>de piel comestible</i>			(+)		
0161010	Dátiles			0,01 (*)		0,01 (*)
0161020	Higos			0,01 (*)		0,5
0161030	Aceitunas de mesa			1		4
0161040	Kumquats			0,01 (*)		0,01 (*)
0161050	Carambolas			0,01 (*)		0,01 (*)
0161060	Caquis o palosantos			0,09		0,01 (*)
0161070	Yambolanas			0,01 (*)		0,01 (*)
0161990	Las demás (2)			0,01 (*)		0,01 (*)

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
0162000	b) <i>pequeñas, de piel no comestible</i>			(+)		
0162010	Kiwis (verdes, rojos y amarillos)			0,05		0,2
0162020	Lichis			0,01 (*)		0,01 (*)
0162030	Frutos de la pasión/maracuyá			0,01 (*)		0,01 (*)
0162040	Higos chumbos (fruto de la chumbera)			0,01 (*)		0,01 (*)
0162050	Caimitos			0,01 (*)		0,01 (*)
0162060	Caquis de Virginia			0,01 (*)		0,01 (*)
0162990	Las demás (2)			0,01 (*)		0,01 (*)
0163000	c) <i>grandes, de piel no comestible</i>			(+)		
0163010	Aguacates			0,01 (*)		0,01 (*)
0163020	Plátanos			0,15		0,01 (*)
0163030	Mangos			0,2		0,01 (*)
0163040	Papayas			0,01 (*)		0,5
0163050	Granadas			0,01 (*)		0,01 (*)
0163060	Chirimoyas			0,01 (*)		0,01 (*)
0163070	Guayabas			0,01 (*)		0,01 (*)
0163080	Piñas			0,01 (*)		0,01 (*)
0163090	Frutos del árbol del pan			0,01 (*)		0,01 (*)
0163100	Duriones			0,01 (*)		0,01 (*)
0163110	Guanábanas			0,01 (*)		0,01 (*)
0163990	Las demás (2)			0,01 (*)		0,01 (*)
0200000	HORTALIZAS FRESCAS O CONGELADAS			(+)		
0210000	Raíces y tubérculos	0,01 (*)			0,02 (*)	
0211000	a) <i>patatas</i>		0,1	0,01 (*)		0,02
0212000	b) <i>raíces y tubérculos tropicales</i>		0,01 (*)	0,01 (*)		0,01 (*)
0212010	Mandioca					
0212020	Batatas y boniatos					
0212030	Ñames					
0212040	Arrurruces					
0212990	Los demás (2)					
0213000	c) <i>otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera</i>		0,01 (*)			
0213010	Remolachas			0,04		0,05
0213020	Zanahorias			0,04		0,05
0213030	Apionabos			0,07		0,05
0213040	Rábanos rusticanos			0,04		0,05
0213050	Aguaturmas			0,04		0,05
0213060	Chirivías			0,04		0,05
0213070	Perejil (raíz)			0,04		0,05
0213080	Rábanos			0,15		0,7
0213090	Salsifíes			0,04		0,05
0213100	Colinabos			0,04		0,01 (*)

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
0213110	Nabos			0,04		0,01 (*)
0213990	Los demás (2)			0,01 (*)		0,01 (*)
0220000	Bulbos	0,01 (*)		0,2	0,02 (*)	
0220010	Ajos		0,04			0,01 (*)
0220020	Cebollas		0,04			0,01 (*)
0220030	Chalotes		0,04			0,01 (*)
0220040	Cebolletas y cebollinos		0,01 (*)			0,15
0220990	Los demás (2)		0,01 (*)			0,01 (*)
0230000	Frutos y pepónides	0,01 (*)	0,01 (*)		0,02 (*)	
0231000	a) <i>solanáceas y malváceas</i>					
0231010	Tomates			0,07		0,5
0231020	Pimientos			0,1		1
0231030	Berenjenas			0,3		0,7
0231040	Okras, quimbombós			0,3		0,01 (*)
0231990	Las demás (2)			0,01 (*)		0,01 (*)
0232000	b) <i>cucurbitáceas de piel comestible</i>					0,5
0232010	Pepinos	(+)		0,05		
0232020	Pepinillos			0,15		
0232030	Calabacines			0,15		(+)
0232990	Las demás (2)			0,01 (*)		
0233000	c) <i>cucurbitáceas de piel no comestible</i>			0,06		
0233010	Melones	(+)				0,2
0233020	Calabazas					0,01 (*)
0233030	Sandías					0,2
0233990	Las demás (2)					0,01 (*)
0234000	d) <i>maíz dulce</i>			0,05		0,01 (*)
0239000	e) <i>otros frutos y pepónides</i>			0,01 (*)		0,01 (*)
0240000	Hortalizas del género <i>Brassica</i> (excepto las raíces y los brotes de <i>Brassica</i>)	0,01 (*)	0,01 (*)		0,02 (*)	
0241000	a) <i>inflorescencias</i>			0,1		0,3 (+)
0241010	Brécoles					
0241020	Coliflores					
0241990	Las demás (2)					
0242000	b) <i>cogollos</i>					0,3
0242010	Coles de Bruselas			0,04		
0242020	Repollos			0,15		
0242990	Los demás (2)			0,01 (*)		

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
0243000	c) <i>hojas</i>					
0243010	Col china			0,3		1
0243020	Berza			0,01 (*)		0,4
0243990	Las demás (2)			0,01 (*)		0,01 (*)
0244000	d) <i>colirrábanos</i>	(+)		0,01 (*)		0,04
0250000	Hortalizas de hoja, hierbas aromáticas y flores comestibles					
0251000	a) <i>lechuga y otras ensaladas</i>	0,01 (*)	0,01 (*)		0,02 (*)	
0251010	Canónigos			1,5		8
0251020	Lechugas			0,15		1
0251030	Escarolas			0,07		0,15 (+)
0251040	Mastuerzos y otros brotes			0,7		0,01 (*)
0251050	Barbareas			0,7		0,7 (+)
0251060	Rúcula o ruqueta			0,7		2 (+)
0251070	Mostaza china			0,01 (*)		0,01 (*)
0251080	Brotes tiernos (incluidas las especies de <i>Brassica</i>)			0,7		2 (+)
0251990	Las demás (2)			0,01 (*)		0,01 (*)
0252000	b) <i>espinacas y hojas similares</i>	0,01 (*)	0,01 (*)		0,02 (*)	
0252010	Espinacas			0,6		0,15 (+)
0252020	Verdolagas			0,01 (*)		0,01 (*)
0252030	Acelgas			0,2		0,15 (+)
0252990	Las demás (2)			0,01 (*)		0,01 (*)
0253000	c) <i>hojas de vid y especies similares</i>	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,02 (*)	0,01 (*)
0254000	d) <i>berros de agua</i>	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,02 (*)	0,01 (*)
0255000	e) <i>endivias</i>	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,02 (*)	0,01 (*)
0256000	f) <i>hierbas aromáticas y flores comestibles</i>	0,15	0,02 (*)	0,7	0,05 (*)	5
0256010	Perifollo					
0256020	Cebolletas					
0256030	Hojas de apio					
0256040	Perejil					
0256050	Salvia real					
0256060	Romero					
0256070	Tomillo					
0256080	Albahaca y flores comestibles					
0256090	Hojas de laurel					
0256100	Estragón					
0256990	Las demás (2)					

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
0260000	Leguminosas	0,01 (*)	0,01 (*)		0,02 (*)	
0260010	Judías (con vaina)			0,4		0,4 (+)
0260020	Judías (sin vaina)			0,2		0,01 (*)
0260030	Guisantes (con vaina)			0,2		0,2
0260040	Guisantes (sin vaina)			0,2		0,2
0260050	Lentejas			0,2		0,01 (*)
0260990	Las demás (2)			0,01 (*)		0,01 (*)
0270000	Tallos	0,01 (*)	0,01 (*)		0,02 (*)	
0270010	Espárragos			0,02		0,01 (*)
0270020	Cardos			0,01 (*)		0,01 (*)
0270030	Apio			0,03		0,7
0270040	Hinojo			0,2		0,7
0270050	Alcachofas			0,15		0,01 (*)
0270060	Puerros			0,07		0,1
0270070	Ruibarbos			0,01 (*)		0,02
0270080	Brotos de bambú			0,01 (*)		0,01 (*)
0270090	Palmitos			0,01 (*)		0,01 (*)
0270990	Los demás (2)			0,01 (*)		0,01 (*)
0280000	Setas, musgos y líquenes	0,01 (*)	0,01 (*)			0,01 (*)
0280010	Setas cultivadas			0,01 (*)	0,09 (+)	
0280020	Setas silvestres			0,5	0,02 (*)	
0280990	Musgos y líquenes			0,01 (*)	0,02 (*)	
0290000	Algas y organismos procariotas	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,02 (*)	0,01 (*)
0300000	LEGUMINOSAS SECAS	0,01 (*)	0,01 (*)	0,05 (+)	0,02 (*)	
0300010	Judías					0,08 (+)
0300020	Lentejas					0,01 (*)
0300030	Guisantes					0,08 (+)
0300040	Altramuces					0,01 (*)
0300990	Las demás (2)					0,01 (*)
0400000	SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS	0,02 (*)		(+)		
0401000	Semillas oleaginosas					
0401010	Semillas de lino		0,05	0,2	40	0,02 (*)
0401020	Cacahuetes		0,01 (*)	0,2	0,05 (*)	0,02 (*)
0401030	Semillas de amapola (adormidera)		0,05	0,2	40	0,3
0401040	Semillas de sésamo		0,01 (*)	0,2	0,05 (*)	0,02 (*)
0401050	Semillas de girasol		0,01 (*)	0,01 (*)	40	0,02 (*)
0401060	Semillas de colza		0,05	0,2	15	0,6 (+)
0401070	Habas de soja		0,01 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)
0401080	Semillas de mostaza		0,05	0,2	40	0,6 (+)
0401090	Semillas de algodón		0,01 (*)	0,2	0,5 (+)	0,15
0401100	Semillas de calabaza		0,01 (*)	0,2	0,05 (*)	0,02 (*)

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
0401110	Semillas de cártamo		0,01 (*)	0,2	0,05 (*)	0,02 (*)
0401120	Semillas de borraja		0,01 (*)	0,2	0,05 (*)	0,3
0401130	Semillas de camelina		0,05	0,2	40	0,02 (*)
0401140	Semillas de cáñamo		0,01 (*)	0,2	0,05 (*)	0,02 (*)
0401150	Semillas de ricino		0,01 (*)	0,2	0,05 (*)	0,02 (*)
0401990	Las demás (2)		0,01 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)
0402000	Frutos oleaginosos		0,01 (*)		0,05 (*)	
0402010	Aceitunas para aceite			0,5		4
0402020	Almendras de palma			0,01 (*)		0,02 (*)
0402030	Frutos de palma			0,01 (*)		0,02 (*)
0402040	Miraguano			0,01 (*)		0,02 (*)
0402990	Los demás (2)			0,01 (*)		0,02 (*)
0500000	CEREALES	0,01 (*)		(+)		
0500010	Cebada		0,5 (+)	0,5	4	0,9
0500020	Alforfón y otros seudocereales		0,01 (*)	0,01 (*)	0,02 (*)	0,01 (*)
0500030	Maíz		0,01 (*)	0,02	0,02 (*)	0,01 (*) (+)
0500040	Mijo		0,01 (*)	0,01 (*)	0,02 (*)	0,01 (*)
0500050	Avena		0,5 (+)	0,3	3	0,9
0500060	Arroz		0,01 (*)	0,01 (*)	0,02 (*)	0,02
0500070	Centeno		0,03	0,05	3	0,06
0500080	Sorgo		0,01 (*)	0,01 (*)	0,02 (*)	0,01 (*)
0500090	Trigo		0,03	0,05	3	0,1
0500990	Los demás (2)		0,01 (*)	0,01 (*)	0,02 (*)	0,01 (*)
0600000	TÉ, CAFÉ, INFUSIONES, CACAO Y ALGARROBAS		0,05 (*)	0,01 (*) (+)	0,1 (*)	
0610000	Té	0,05 (*)				10 (+)
0620000	Granos de café	0,05 (*)				0,05 (*)
0630000	Infusiones de hierbas					
0631000	a) <i>de flores</i>					0,05 (*)
0631010	Manzanilla	0,5				
0631020	Flor de hibisco	0,05 (*)				
0631030	Rosas	0,05 (*)				
0631040	Jazmín	0,05 (*)				
0631050	Tila	0,05 (*)				
0631990	Las demás (2)	0,05 (*)				
0632000	b) <i>de hojas y hierbas aromáticas</i>					50 (+)
0632010	Fresas	0,5				
0632020	Rooibos	0,05 (*)				
0632030	Yerba mate	0,05 (*)				
0632990	Las demás (2)	0,05 (*)				

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
0633000	c) <i>de raíces</i>	0,05 (*)				0,02 (+)
0633010	Valeriana					
0633020	Ginseng					
0633990	Las demás (2)					
0639000	d) <i>de las demás partes de la planta</i>	0,05 (*)				0,05 (*)
0640000	Cacao en grano	0,05 (*)				0,05 (*)
0650000	Algarrobas	0,05 (*)				0,05 (*)
0700000	LÚPULO	0,05 (*)	0,05 (*)	10 (+)	0,1 (*)	0,05 (*)
0800000	ESPECIAS			(+)		
0810000	Espicias de semillas	0,05 (*)	0,05 (*)	0,01 (*)	0,1 (*)	0,08 (+)
0810010	Anís					
0810020	Comino salvaje					
0810030	Apio					
0810040	Cilantro					
0810050	Comino					
0810060	Eneldo					
0810070	Hinojo					
0810080	Fenogreco					
0810090	Nuez moscada					
0810990	Las demás (2)					
0820000	Espicias de frutos	0,05 (*)	0,05 (*)		0,1 (*)	0,05 (*)
0820010	Pimienta de Jamaica			0,03		
0820020	Pimienta de Sichuan			0,03		
0820030	Alcaravea			0,03		
0820040	Cardamomo			2		
0820050	Bayas de enebro			0,03		
0820060	Pimienta negra, verde y blanca			0,03		
0820070	Vainilla			0,03		
0820080	Tamarindos			0,03		
0820990	Las demás (2)			0,01 (*)		
0830000	Espicias de corteza	0,05 (*)	0,05 (*)	0,01 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)
0830010	Canela					
0830990	Las demás (2)					
0840000	Espicias de raíces y rizomas					
0840010	Regaliz	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05	0,1 (*)	0,05 (*)
0840020	Jengibre (10)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05	0,1 (*)	0,05 (*)
0840030	Cúrcuma	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05	0,1 (*)	0,05 (*)
0840040	Rábanos rusticanos (11)					
0840990	Las demás (2)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05	0,1 (*)	0,05 (*)

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
0850000	Espicias de yemas	0,05 (*)	0,05 (*)	0,01 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)
0850010	Clavo					
0850020	Alcaparras					
0850990	Las demás (2)					
0860000	Espicias del estigma de las flores	0,05 (*)	0,05 (*)	0,01 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)
0860010	Azafrán					
0860990	Las demás (2)					
0870000	Espicias de arilo	0,05 (*)	0,05 (*)	0,01 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)
0870010	Macis					
0870990	Las demás (2)					
0900000	PLANTAS AZUCARERAS	0,01 (*)	0,01 (*)	(+)	0,02 (*)	
0900010	Raíces de remolacha azucarera			0,01 (*)		0,02
0900020	Cañas de azúcar			0,05		0,01 (*)
0900030	Raíces de achicoria			0,01 (*)		0,05
0900990	Las demás (2)			0,01 (*)		0,01 (*)
1000000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: ANIMALES TERRESTRES			(+)		
1010000	Partes de	0,01 (*)				
1011000	a) <i>porcino</i>					
1011010	Músculo		0,02 (*)	0,15	0,05 (*)	0,1
1011020	Tejido graso		0,02 (*)	3	0,05 (*)	0,01 (*)
1011030	Hígado		0,05 (*)	0,05	0,07	0,5
1011040	Riñón		0,05 (*)	0,2	0,07	0,5
1011050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)		0,05 (*)	3	0,05 (*)	0,5
1011990	Las demás (2)		0,05 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)	0,01 (*)
1012000	b) <i>bovino</i>					
1012010	Músculo		0,02 (*)	0,02	0,09	0,1
1012020	Tejido graso		0,05	3	0,06	0,04
1012030	Hígado		0,05 (*)	0,05	0,5	0,5
1012040	Riñón		0,1	0,2	0,8	0,5
1012050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)		0,05 (*)	3	0,8	0,5
1012990	Las demás (2)		0,05 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)	0,01 (*)
1013000	c) <i>ovino</i>					
1013010	Músculo		0,02 (*)	0,02	0,09	0,1
1013020	Tejido graso		0,05	3	0,06	0,04
1013030	Hígado		0,05 (*)	0,05	0,6	0,5
1013040	Riñón		0,1	0,2	0,8	0,5

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
1013050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)		0,05 (*)	3	0,8	0,5
1013990	Las demás (2)		0,05 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)	0,01 (*)
1014000	d) <i>caprino</i>					
1014010	Músculo		0,02 (*)	0,15	0,09	0,1
1014020	Tejido graso		0,05	3	0,06	0,04
1014030	Hígado		0,05 (*)	0,05	0,6	0,5
1014040	Riñón		0,1	0,2	0,8	0,5
1014050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)		0,05 (*)	3	0,8	0,5
1014990	Las demás (2)		0,05 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)	0,01 (*)
1015000	e) <i>equino</i>					
1015010	Músculo		0,02 (*)	0,02	0,09	0,1
1015020	Tejido graso		0,05	3	0,06	0,04
1015030	Hígado		0,05 (*)	0,05	0,5	0,5
1015040	Riñón		0,1	0,2	0,8	0,5
1015050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)		0,05 (*)	3	0,8	0,5
1015990	Las demás (2)		0,05 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)	0,01 (*)
1016000	f) <i>aves de corral</i>			0,01 (*)	0,05 (*)	
1016010	Músculo		0,02 (*)			0,02
1016020	Tejido graso		0,02 (*)			0,01 (*)
1016030	Hígado		0,05 (*)			0,02
1016040	Riñón		0,05 (*)			0,01 (*)
1016050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)		0,05 (*)			0,02
1016990	Las demás (2)		0,05 (*)			0,01 (*)
1017000	g) <i>otros animales de granja terrestres</i>					
1017010	Músculo		0,02 (*)	0,02	0,09	0,1
1017020	Tejido graso		0,05	3	0,06	0,04
1017030	Hígado		0,05 (*)	0,05	0,5	0,5
1017040	Riñón		0,1	0,2	0,8	0,5
1017050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)		0,05 (*)	3	0,8	0,5
1017990	Las demás (2)		0,05 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)	0,01 (*)
1020000	Leche	0,01 (*)	0,02 (*)	0,02		0,05
1020010	de vaca				0,07	
1020020	de oveja				0,15	
1020030	de cabra				0,15	
1020040	de yegua				0,07	
1020990	Las demás (2)				0,07	

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
1030000	Huevos de ave	0,01 (*)	0,05 (*)	0,01 (*)	0,07	0,02 (*)
1030010	de gallina					
1030020	de pato					
1030030	de ganso					
1030040	de codorniz					
1030990	Los demás (2)					
1040000	Miel y otros productos de la apicultura (7)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,2
1050000	Anfibios y reptiles	0,01 (*)	0,02 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)	0,01 (*)
1060000	Invertebrados terrestres	0,01 (*)	0,02 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)	0,01 (*)
1070000	Vertebrados terrestres silvestres	0,01 (*)	0,02 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)	0,01 (*)
1100000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: PESCADO, PRODUCTOS DE PESCADO Y OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS MARINOS Y DE AGUA DULCE (8)					
1200000	PRODUCTOS O PARTES DE PRODUCTOS UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE EN LA ALIMENTACIÓN ANIMAL (8)					
1300000	PRODUCTOS ALIMENTICIOS TRANSFORMADOS (9)					

(*) Límite de determinación analítica

(e) La lista completa de productos de origen vegetal y animal a los que se aplican los LMR puede consultarse en el anexo I.

(L) = Liposoluble

Clomazona

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató que faltaba información sobre los ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta a más tardar el 17 de agosto de 2015 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

0232010 Pepinos

0233010 Melones

0244000 d) colirrábanos

Fluoxastrobina (suma de la fluoxastrobina y de su isómero Z) (R)

(R) = La definición del residuo difiere para las siguientes combinaciones de plaguicida-número de código:

Fluoxastrobina - código 1000000, excepto 1040000: "Fluoxastrobina (suma de la fluoxastrobina, de su isómero Z y de su metabolito 6-(2-clorofenoxi)-5-fluoro-4-pirimidinol, expresado en fluoxastrobina) (L)"

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató que faltaba información sobre los ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta a más tardar el 29 de junio de 2018 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

0500010 Cebada

0500050 Avena

Lambda-cihalotrina (L) (R)

(R) = La definición del residuo difiere para las siguientes combinaciones de plaguicida-número de código:

Lambda-cihalotrina - código 1000000, excepto 1040000: Lambda-cihalotrina, incluidas otras mezclas de constituyentes isómeros (suma de los isómeros)

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre determinados metabolitos (compuestos Ia, IV y gamma-lactona) constituidos en condiciones de esterilización y sobre la estabilidad durante el almacenamiento. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 6 de julio de 2020 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

0110000 Cítricos

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre determinados metabolitos (compuestos Ia, IV y gamma-lactona) constituidos en condiciones de esterilización. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 6 de julio de 2020 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

0120000 Frutos de cáscara

0130000 Frutas de pepita

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre determinados metabolitos (compuestos Ia, IV y gamma-lactona) constituidos en condiciones de esterilización y sobre los ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 6 de julio de 2020 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

0140010 Albaricoques

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre determinados metabolitos (compuestos Ia, IV y gamma-lactona) constituidos en condiciones de esterilización. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 6 de julio de 2020 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

0140020 Cerezas (dulces)

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre determinados metabolitos (compuestos Ia, IV y gamma-lactona) constituidos en condiciones de esterilización y sobre los ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 6 de julio de 2020 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

0140030 Melocotones

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre determinados metabolitos (compuestos Ia, IV y gamma-lactona) constituidos en condiciones de esterilización. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 6 de julio de 2020 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

0140040 Ciruelas

0140990 Las demás (2)

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre determinados metabolitos (compuestos Ia y XI) constituidos en condiciones de esterilización y sobre la estabilidad durante el almacenamiento. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 6 de julio de 2020 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

0150000 Bayas y frutos pequeños

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre determinados metabolitos (compuestos Ia, IV y gamma-lactona) constituidos en condiciones de esterilización y sobre la estabilidad durante el almacenamiento. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 6 de julio de 2020 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

0151000 a) uvas

0152000 b) fresas

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre determinados metabolitos (compuestos Ia, IV y gamma-lactona) constituidos en condiciones de esterilización, sobre los ensayos de residuos y sobre la estabilidad durante el almacenamiento. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 6 de julio de 2020 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

0153000 c) frutas de caña

0154000 d) otras bayas y frutos pequeños

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre determinados metabolitos (compuestos Ia, IV y gamma-lactona) constituidos en condiciones de esterilización. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 6 de julio de 2020 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

0161000 a) de piel comestible

0162000 b) frutas pequeñas de piel no comestible

0163010 Aguacates

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre determinados metabolitos (compuestos Ia, IV y gamma-lactona) constituidos en condiciones de esterilización y sobre los ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 6 de julio de 2020 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

0163020 Plátanos

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre determinados metabolitos (compuestos Ia, IV y gamma-lactona) constituidos en condiciones de esterilización. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 6 de julio de 2020 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

0163030 Mangos

0163040 Papayas

0163050 Granadas

0163060 Chirimoyas

0163070 Guayabas

0163080 Piñas

0163090 Frutos del árbol del pan

0163100 Durión de las Indias Orientales

0163110 Guanábana

0163990 Las demás (2)

0210000 Raíces y tubérculos

0220010 Ajos

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre determinados metabolitos (compuestos Ia, IV y gamma-lactona) constituidos en condiciones de esterilización y sobre los ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 6 de julio de 2020 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

0220020 Cebollas

0220030 Chalotes

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre determinados metabolitos (compuestos Ia, IV y gamma-lactona) constituidos en condiciones de esterilización. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 6 de julio de 2020 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

0220040 Cebolletas y cebollinos

0220990 Los demás (2)

0231000 a) solanáceas y malváceas

0232000 b) cucurbitáceas de piel comestible

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre determinados metabolitos (compuestos Ia, IV y gamma-lactona) constituidos en condiciones de esterilización y sobre los ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 6 de julio de 2020 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

0232010 Pepinos

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre determinados metabolitos (compuestos Ia, IV y gamma-lactona) constituidos en condiciones de esterilización. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 6 de julio de 2020 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

0232020 Pepinillos

0232030 Calabacines

0232990 Las demás (2)

0233000 c) cucurbitáceas de piel no comestible

0234000 d) maíz dulce

0239000 e) otros frutos y pepónides

0241000 a) inflorescencias de *Brassica*

0242000 b) cogollos de *Brassica*

0243000 c) hojas de *Brassica*

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre determinados metabolitos (compuestos Ia, IV y gamma-lactona) constituidos en condiciones de esterilización y sobre los ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 6 de julio de 2020 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

0243010 Col china

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre determinados metabolitos (compuestos Ia, IV y gamma-lactona) constituidos en condiciones de esterilización. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 6 de julio de 2020 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

0243020 Berzas

0243990 Las demás (2)

0244000 d) colirrábanos

0251010 Canónigos

0251020 Lechugas

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre determinados metabolitos (compuestos Ia, IV y gamma-lactona) constituidos en condiciones de esterilización y sobre los ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 6 de julio de 2020 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

0251030 Escarolas

0251040 Mastuerzos y otros brotes

0251050 Barbareas

0251060 Rúcula o ruqueta

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre determinados metabolitos (compuestos Ia, IV y gamma-lactona) constituidos en condiciones de esterilización. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 6 de julio de 2020 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

0251070 Mostaza china

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre determinados metabolitos (compuestos Ia, IV y gamma-lactona) constituidos en condiciones de esterilización y sobre los ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 6 de julio de 2020 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

0251080 Brotes tiernos (incluidas las especies de *Brassica*)

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre determinados metabolitos (compuestos Ia, IV y gamma-lactona) constituidos en condiciones de esterilización. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 6 de julio de 2020 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

0251990 Las demás (2)

0252000 b) espinacas y hojas similares

0253000 c) hojas de vid y especies similares

0254000 d) berros de agua

0255000 e) endivias

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre determinados metabolitos (compuestos Ia, IV y gamma-lactona) constituidos en condiciones de esterilización y sobre los ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 6 de julio de 2020 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

0256000 f) hierbas aromáticas y flores comestibles

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre determinados metabolitos (compuestos Ia, IV y gamma-lactona) constituidos en condiciones de esterilización. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 6 de julio de 2020 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

0260000 Leguminosas

0270010 Espárragos

0270020 Cardos

0270030 Apio

0270040 Hinojo

0270050 Alcachofas

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre determinados metabolitos (compuestos Ia, IV y gamma-lactona) constituidos en condiciones de esterilización y sobre los ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 6 de julio de 2020 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

0270060 Puerros

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre determinados metabolitos (compuestos Ia, IV y gamma-lactona) constituidos en condiciones de esterilización. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 6 de julio de 2020 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

0270070 Ruibarbos

0270080 Brotes de bambú

0270090 Palmitos

0270990 Los demás (2)

0280000 Setas, musgos y líquenes

0290000 Algas y organismos procariotas

0300000 LEGUMINOSAS SECAS

0400000 SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS

0500010 Cebada

0500020 Alforfón y otros seudocereales

0500030 Maíz

0500040 Mijo

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre determinados metabolitos (compuestos Ia, IV y gamma-lactona) constituidos en condiciones de esterilización y sobre los ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 6 de julio de 2020 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

0500050 Avena

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre determinados metabolitos (compuestos Ia, IV y gamma-lactona) constituidos en condiciones de esterilización. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 6 de julio de 2020 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

0500060 Arroz

0500070 Centeno

0500080 Sorgo

0500090 Trigo

0500990 Los demás (2)

0600000 TÉ, CAFÉ, INFUSIONES, CACAO Y ALGARROBAS

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre determinados metabolitos (compuestos Ia, IV y gamma-lactona) constituidos en condiciones de esterilización, sobre los ensayos de residuos y sobre los métodos analíticos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 6 de julio de 2020 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

0700000 LÚPULO

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre determinados metabolitos (compuestos Ia, IV y gamma-lactona) constituidos en condiciones de esterilización y sobre los métodos analíticos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 6 de julio de 2020 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

0800000 ESPECIAS

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre determinados metabolitos (compuestos Ia, IV y gamma-lactona) constituidos en condiciones de esterilización. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 6 de julio de 2020 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

0900000 PLANTAS AZUCARERAS

1000000 PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: ANIMALES TERRESTRES

1010000 Partes de

1011000 a) porcino

1011010 Músculo

1011020 Tejido graso

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre determinados metabolitos (compuestos Ia, IV y gamma-lactona) constituidos en condiciones de esterilización y sobre las propiedades toxicológicas de algunos otros (compuestos Ia y XI). Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 6 de julio de 2020 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

1011030 Hígado

1011040 Riñón

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre determinados metabolitos (compuestos Ia, IV y gamma-lactona) constituidos en condiciones de esterilización. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 6 de julio de 2020 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

1011050 Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)

1011990 Las demás (2)

1012000 b) bovino

1012010 Músculo

1012020 Tejido graso

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre determinados metabolitos (compuestos Ia, IV y gamma-lactona) constituidos en condiciones de esterilización y sobre las propiedades toxicológicas de algunos otros (compuestos Ia y XI). Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 6 de julio de 2020 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

1012030 Hígado

1012040 Riñón

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre determinados metabolitos (compuestos Ia, IV y gamma-lactona) constituidos en condiciones de esterilización. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 6 de julio de 2020 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

1012050 Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)

1012990 Las demás (2)

1013000 c) ovino

1013010 Músculo

1013020 Tejido graso

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre determinados metabolitos (compuestos Ia, IV y gamma-lactona) constituidos en condiciones de esterilización y sobre las propiedades toxicológicas de algunos otros (compuestos Ia y XI). Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 6 de julio de 2020 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

1013030 Hígado

1013040 Riñón

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre determinados metabolitos (compuestos Ia, IV y gamma-lactona) constituidos en condiciones de esterilización. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 6 de julio de 2020 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

1013050 Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)

1013990 Las demás (2)

1014000 d) caprino

1014010 Músculo

1014020 Tejido graso

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre determinados metabolitos (compuestos Ia, IV y gamma-lactona) constituidos en condiciones de esterilización y sobre las propiedades toxicológicas de algunos otros (compuestos Ia y XI). Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 6 de julio de 2020 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

1014030 Hígado

1014040 Riñón

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre determinados metabolitos (compuestos Ia, IV y gamma-lactona) constituidos en condiciones de esterilización. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 6 de julio de 2020 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

1014050 Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)

1014990 Las demás (2)

1015000 e) equino

1015010 Músculo

1015020 Tejido graso

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre determinados metabolitos (compuestos Ia, IV y gamma-lactona) constituidos en condiciones de esterilización y sobre las propiedades toxicológicas de algunos otros (compuestos Ia y XI). Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 6 de julio de 2020 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

1015030 Hígado

1015040 Riñón

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre determinados metabolitos (compuestos Ia, IV y gamma-lactona) constituidos en condiciones de esterilización. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 6 de julio de 2020 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

1015050 Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)

1015990 Las demás (2)

1016000 f) aves de corral

1016010 Músculo

1016020 Tejido graso

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre determinados metabolitos (compuestos Ia, IV y gamma-lactona) constituidos en condiciones de esterilización y sobre las propiedades toxicológicas de algunos otros (compuestos Ia y XI). Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 6 de julio de 2020 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

1016030 Hígado

1016040 Riñón

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre determinados metabolitos (compuestos Ia, IV y gamma-lactona) constituidos en condiciones de esterilización. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 6 de julio de 2020 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

1016050 Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)

1016990 Las demás (2)

1017000 g) otros animales de granja terrestres

1017010 Músculo

1017020 Tejido graso

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre determinados metabolitos (compuestos Ia, IV y gamma-lactona) constituidos en condiciones de esterilización y sobre las propiedades toxicológicas de algunos otros (compuestos Ia y XI). Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 6 de julio de 2020 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

1017030 Hígado

1017040 Riñón

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre determinados metabolitos (compuestos Ia, IV y gamma-lactona) constituidos en condiciones de esterilización. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 6 de julio de 2020 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

1017050 Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)

1017990 Las demás (2)

1020000 Leche

Mepicuat (suma de mepicuat y sus sales, expresada como cloruro de mepicuat)

- (+) Los datos de seguimiento recientes muestran que puede producirse una contaminación cruzada de las setas cultivadas no tratadas con paja legalmente tratada con mepicuat. Es posible que esta contaminación cruzada no se pueda evitar totalmente en todos los casos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información presentada a más tardar el sábado, 31 de diciembre de 2022 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

0280010 Setas cultivadas

- (+) LMR aplicable hasta el 30 de junio de 2021, fecha después de la cual se aplicará 0,05 (*) mg/kg salvo que un Reglamento lo modifique.

0401090 Semillas de algodón**Tiacloprid**

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató que faltaba información sobre los ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el domingo, 23 de julio de 2017 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

0232030 Calabacines**0241000 a) inflorescencias de *Brassica*****0251030 Escarolas****0251050 Barbareas****0251060 Rúcula o ruqueta****0251080 Brotes tiernos (incluidas las especies de *Brassica*)****0252010 Espinacas****0252030 Acelgas****0260010 Judías (con vaina)****0300010 Judías****0300030 Guisantes****0401060 Semillas de colza****0401080 Semillas de mostaza**

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató la ausencia de determinada información sobre metabolismo de los cultivos con tratamiento de las semillas. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el domingo, 23 de julio de 2017 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

0500030 Maíz

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató que faltaba información sobre los métodos analíticos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el domingo, 23 de julio de 2017 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

0610000 Té**0632000 b) de hojas y hierbas aromáticas****0633000 c) de raíces****0810000 Especies de semillas»**

b) se añade la siguiente columna correspondiente a la fenpicoxamida:

«Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)»

N.º de código	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los LMR ^(a)	Fenpicoxamida (L) (R)
(1)	(2)	(3)
0100000	FRUTAS FRESCAS O CONGELADAS; FRUTOS DE CÁSCARA	
0110000	Cítricos	0,01 (*)
0110010	Toronjas o pomelos	
0110020	Naranjas	
0110030	Limones	
0110040	Limas	
0110050	Mandarinas	
0110990	Los demás (2)	
0120000	Frutos de cáscara	0,01 (*)
0120010	Almendras	
0120020	Nueces de Brasil	
0120030	Anacardos	
0120040	Castañas	
0120050	Cocos	
0120060	Avellanas	
0120070	Macadamias	
0120080	Pacanas	
0120090	Piñones	
0120100	Pistachos	
0120110	Nueces	
0120990	Los demás (2)	
0130000	Frutas de pepita	0,01 (*)
0130010	Manzanas	
0130020	Peras	
0130030	Membrillos	
0130040	Nísperos	
0130050	Nísperos del Japón	
0130990	Las demás (2)	
0140000	Frutas de hueso	0,01 (*)
0140010	Albaricoques	
0140020	Cerezas (dulces)	
0140030	Melocotones	
0140040	Ciruelas	
0140990	Las demás (2)	

(1)	(2)	(3)
0150000	Bayas y frutos pequeños	0,01 (*)
0151000	a) <i>uvas</i>	
0151010	Uvas de mesa	
0151020	Uvas de vinificación	
0152000	b) <i>fresas</i>	
0153000	c) <i>frutas de caña</i>	
0153010	Zarzamoras	
0153020	Moras árticas	
0153030	Frambuesas (rojas y amarillas)	
0153990	Las demás (2)	
0154000	d) <i>otras bayas y frutas pequeñas</i>	
0154010	Mirtilos gigantes	
0154020	Arándanos	
0154030	Grosellas (rojas, negras o blancas)	
0154040	Grosellas espinosas (verdes, rojas y amarillas)	
0154050	Escaramujos	
0154060	Moras (blancas y negras)	
0154070	Acerolas	
0154080	Bayas de saúco	
0154990	Las demás (2)	
0160000	Otras frutas	
0161000	a) <i>de piel comestible</i>	0,01 (*)
0161010	Dátiles	
0161020	Higos	
0161030	Aceitunas de mesa	
0161040	Kumquats	
0161050	Carambolas	
0161060	Caquis o palosantos	
0161070	Yambolanas	
0161990	Las demás (2)	
0162000	b) <i>pequeñas, de piel no comestible</i>	0,01 (*)
0162010	Kiwis (verdes, rojos y amarillos)	
0162020	Lichis	
0162030	Frutos de la pasión/maracuyá	
0162040	Higos chumbos (fruto de la chumbera)	
0162050	Caimitos	
0162060	Caquis de Virginia	
0162990	Las demás (2)	
0163000	c) <i>grandes, de piel no comestible</i>	
0163010	Aguacates	0,01 (*)
0163020	Plátanos	0,15

(1)	(2)	(3)
0163030	Mangos	0,01 (*)
0163040	Papayas	0,01 (*)
0163050	Granadas	0,01 (*)
0163060	Chirimoyas	0,01 (*)
0163070	Guayabas	0,01 (*)
0163080	Piñas	0,01 (*)
0163090	Frutos del árbol del pan	0,01 (*)
0163100	Duriones	0,01 (*)
0163110	Guanábanas	0,01 (*)
0163990	Las demás (2)	0,01 (*)
0200000	HORTALIZAS FRESCAS O CONGELADAS	
0210000	Raíces y tubérculos	0,01 (*)
0211000	a) <i>patatas</i>	
0212000	b) <i>raíces y tubérculos tropicales</i>	
0212010	Mandioca	
0212020	Batatas y boniatos	
0212030	Ñames	
0212040	Arrurruces	
0212990	Las demás (2)	
0213000	c) <i>otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera</i>	
0213010	Remolachas	
0213020	Zanahorias	
0213030	Apionabos	
0213040	Rábanos rusticanos	
0213050	Aguaturmas	
0213060	Chirivías	
0213070	Perejil (raíz)	
0213080	Rábanos	
0213090	Salsifíes	
0213100	Colinabos	
0213110	Nabos	
0213990	Los demás (2)	
0220000	Bulbos	0,01 (*)
0220010	Ajos	
0220020	Cebollas	
0220030	Chalotes	
0220040	Cebolletas y cebollinos	
0220990	Los demás (2)	
0230000	Frutos y pepónides	0,01 (*)
0231000	a) <i>solanáceas y malváceas</i>	
0231010	Tomates	
0231020	Pimientos	
0231030	Berenjenas	
0231040	Okras, quimbombós	
0231990	Las demás (2)	

(1)	(2)	(3)
0232000	b) <i>cucurbitáceas de piel comestible</i>	
0232010	Pepinos	
0232020	Pepinillos	
0232030	Calabacines	
0232990	Las demás (2)	
0233000	c) <i>cucurbitáceas de piel no comestible</i>	
0233010	Melones	
0233020	Calabazas	
0233030	Sandías	
0233990	Las demás (2)	
0234000	d) <i>maíz dulce</i>	
0239000	e) <i>otros frutos y pepónides</i>	
0240000	Hortalizas del género <i>Brassica</i> (excepto las raíces de y los brotes de <i>Brassica</i>)	0,01 (*)
0241000	a) <i>inflorescencias</i>	
0241010	Brécoles	
0241020	Coliflores	
0241990	Las demás (2)	
0242000	b) <i>cogollos</i>	
0242010	Coles de Bruselas	
0242020	Repollos	
0242990	Los demás (2)	
0243000	c) <i>hojas</i>	
0243010	Col china	
0243020	Berza	
0243990	Las demás (2)	
0244000	d) <i>colirrábanos</i>	
0250000	Hortalizas de hoja, hierbas aromáticas y flores comestibles	
0251000	a) <i>lechuga y otras ensaladas</i>	0,01 (*)
0251010	Canónigos	
0251020	Lechugas	
0251030	Escarolas	
0251040	Mastuerzos y otros brotes	
0251050	Barbareas	
0251060	Rúcula o ruqueta	
0251070	Mostaza china	
0251080	Brotes tiernos (incluidas las especies de <i>Brassica</i>)	
0251990	Las demás (2)	
0252000	b) <i>espinacas y hojas similares</i>	0,01 (*)
0252010	Espinacas	
0252020	Verdolagas	

(1)	(2)	(3)
0252030	Acelgas	
0252990	Las demás (2)	
0253000	c) <i>hojas de vid y especies similares</i>	0,01 (*)
0254000	d) <i>berros de agua</i>	0,01 (*)
0255000	e) <i>endivias</i>	0,01 (*)
0256000	f) <i>hierbas aromáticas y flores comestibles</i>	0,02 (*)
0256010	Perifollo	
0256020	Cebolletas	
0256030	Hojas de apio	
0256040	Perejil	
0256050	Salvia real	
0256060	Romero	
0256070	Tomillo	
0256080	Albahaca y flores comestibles	
0256090	Hojas de laurel	
0256100	Estragón	
0256990	Las demás (2)	
0260000	Leguminosas	0,01 (*)
0260010	Judías (con vaina)	
0260020	Judías (sin vaina)	
0260030	Guisantes (con vaina)	
0260040	Guisantes (sin vaina)	
0260050	Lentejas	
0260990	Las demás (2)	
0270000	Tallos	0,01 (*)
0270010	Espárragos	
0270020	Cardos	
0270030	Apio	
0270040	Hinojo	
0270050	Alcachofas	
0270060	Puerros	
0270070	Ruibarbos	
0270080	Brotos de bambú	
0270090	Palmitos	
0270990	Los demás (2)	
0280000	Setas, musgos y líquenes	0,01 (*)
0280010	Setas cultivadas	
0280020	Setas silvestres	
0280990	Musgos y líquenes	
0290000	Algas y organismos procariotas	0,01 (*)
0300000	LEGUMINOSAS SECAS	0,01 (*)
0300010	Judías	
0300020	Lentejas	

(1)	(2)	(3)
0300030	Guisantes	
0300040	Altramuces	
0300990	Las demás (2)	
0400000	SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS	0,01 (*)
0401000	Semillas oleaginosas	
0401010	Semillas de lino	
0401020	Cacahuetes	
0401030	Semilla de amapola (adormidera)	
0401040	Semillas de sésamo	
0401050	Semillas de girasol	
0401060	Semillas de colza	
0401070	Habas de soja	
0401080	Semillas de mostaza	
0401090	Semillas de algodón	
0401100	Semillas de calabaza	
0401110	Semillas de cártamo	
0401120	Semillas de borraja	
0401130	Semillas de camelina	
0401140	Semillas de cáñamo	
0401150	Semillas de ricino	
0401990	Las demás (2)	
0402000	Frutos oleaginosos	
0402010	Aceitunas para aceite	
0402020	Almendras de palma	
0402030	Frutos de palma	
0402040	Miraguano	
0402990	Los demás (2)	
0500000	CEREALES	
0500010	Cebada	0,01 (*)
0500020	Alforfón y otros seudocereales	0,01 (*)
0500030	Maíz	0,01 (*)
0500040	Mijo	0,01 (*)
0500050	Avena	0,01 (*)
0500060	Arroz	0,01 (*)
0500070	Centeno	0,6
0500080	Sorgo	0,01 (*)
0500090	Trigo	0,6
0500990	Las demás (2)	0,01 (*)
0600000	TÉ, CAFÉ, INFUSIONES, CACAO Y ALGARROBAS	0,05 (*)
0610000	Té	
0620000	Granos de café	
0630000	Infusiones	
0631000	a) <i>de flores</i>	
0631010	Manzanilla	

(1)	(2)	(3)
0631020	Flor de hibisco	
0631030	Rosas	
0631040	Jazmín	
0631050	Tila	
0631990	Las demás (2)	
0632000	b) <i>de hojas y hierbas aromáticas</i>	
0632010	Fresas	
0632020	Rooibos	
0632030	Yerba mate	
0632990	Las demás (2)	
0633000	c) <i>de raíces</i>	
0633010	Valeriana	
0633020	Ginseng	
0633990	Las demás (2)	
0639000	d) <i>de las demás partes de la planta</i>	
0640000	Cacao en grano	
0650000	Algarrobas	
0700000	LÚPULO	0,05 (*)
0800000	ESPECIAS	
0810000	Especias de semillas	0,05 (*)
0810010	Anís	
0810020	Comino salvaje	
0810030	Apio	
0810040	Cilantro	
0810050	Comino	
0810060	Eneldo	
0810070	Hinojo	
0810080	Fenogreco	
0810090	Nuez moscada	
0810990	Las demás (2)	
0820000	Especias de frutos	0,05 (*)
0820010	Pimienta de Jamaica	
0820020	Pimienta de Sichuan	
0820030	Alcaravea	
0820040	Cardamomo	
0820050	Bayas de enebro	
0820060	Pimienta negra, verde y blanca	
0820070	Vainilla	
0820080	Tamarindos	
0820990	Las demás (2)	
0830000	Especias de corteza	0,05 (*)
0830010	Canela	
0830990	Las demás (2)	

(1)	(2)	(3)
0840000	Espicias de raíces y rizomas	
0840010	Regaliz	0,05 (*)
0840020	Jengibre (10)	0,05 (*)
0840030	Cúrcuma	0,05 (*)
0840040	Rábanos rusticanos (11)	
0840990	Las demás (2)	0,05 (*)
0850000	Espicias de yemas	0,05 (*)
0850010	Clavo	
0850020	Alcaparras	
0850990	Las demás (2)	
0860000	Espicias del estigma de las flores	0,05 (*)
0860010	Azafrán	
0860990	Las demás (2)	
0870000	Espicias de arilo	0,05 (*)
0870010	Macis	
0870990	Las demás (2)	
0900000	PLANTAS AZUCARERAS	0,01 (*)
0900010	Raíces de remolacha azucarera	
0900020	Cañas de azúcar	
0900030	Raíces de achicoria	
0900990	Las demás (2)	
1000000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: ANIMALES TERRESTRES	
1010000	Partes de	
1011000	a) <i>porcino</i>	0,01 (*)
1011010	Músculo	
1011020	Tejido graso	
1011030	Hígado	
1011040	Riñón	
1011050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	
1011990	Las demás (2)	
1012000	b) <i>bovino</i>	
1012010	Músculo	0,01 (*)
1012020	Tejido graso	0,01 (*)
1012030	Hígado	0,01 (*)
1012040	Riñón	0,02
1012050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,01 (*)
1012990	Las demás (2)	0,01 (*)
1013000	c) <i>ovino</i>	
1013010	Músculo	0,01 (*)
1013020	Tejido graso	0,01 (*)

(1)	(2)	(3)
1013030	Hígado	0,02
1013040	Riñón	0,02
1013050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,01 (*)
1013990	Las demás (2)	0,01 (*)
1014000	d) <i>caprino</i>	0,01 (*)
1014010	Músculo	
1014020	Tejido graso	
1014030	Hígado	
1014040	Riñón	
1014050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	
1014990	Las demás (2)	
1015000	e) <i>equino</i>	0,01 (*)
1015010	Músculo	
1015020	Tejido graso	
1015030	Hígado	
1015040	Riñón	
1015050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	
1015990	Las demás (2)	
1016000	f) <i>aves de corral</i>	0,01 (*)
1016010	Músculo	
1016020	Tejido graso	
1016030	Hígado	
1016040	Riñón	
1016050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	
1016990	Las demás (2)	
1017000	g) <i>otros animales de granja terrestres</i>	0,01 (*)
1017010	Músculo	
1017020	Tejido graso	
1017030	Hígado	
1017040	Riñón	
1017050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	
1017990	Las demás (2)	
1020000	Leche	0,01 (*)
1020010	de vaca	
1020020	de oveja	
1020030	de cabra	
1020040	de yegua	
1020990	Las demás (2)	
1030000	Huevos de ave	0,01 (*)
1030010	de gallina	
1030020	de pato	

(1)	(2)	(3)
1030030	de ganso	
1030040	de codorniz	
1030990	Los demás (2)	
1040000	Miel y otros productos de la apicultura (7)	0,05 (*)
1050000	Anfibios y reptiles	0,01 (*)
1060000	Invertebrados terrestres	0,01 (*)
1070000	Vertebrados terrestres silvestres	0,01 (*)
1100000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: PESCADO, PRODUCTOS DE PESCADO Y OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS MARINOS Y DE AGUA DULCE (8)	
1200000	PRODUCTOS O PARTES DE PRODUCTOS UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE EN LA ALIMENTACIÓN ANIMAL (8)	
1300000	PRODUCTOS ALIMENTICIOS TRANSFORMADOS (9)	

(*) Límite de determinación analítica

(^a) La lista completa de productos de origen vegetal y animal a los que se aplican los LMR puede consultarse en el anexo I.

Fenpicoxamida (L) (R)

(R) = La definición del residuo difiere para las siguientes combinaciones de plaguicida-número de código:

Fenpicoxamida - código 1000000 excepto 1040000: X12326349 expresado como fenpicoxamida»

2) En la parte A del anexo III, las columnas correspondientes al clorantniliprol, la fenazaquina y el valifenalato se sustituyen por el texto siguiente:

«Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)

N.º de código	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los LMR (^a)	Clorantniliprol (DPX E-2Y45) (L)	Fenazaquina	Valifenalato
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
0100000	FRUTAS FRESCAS O CONGELADAS; FRUTOS DE CÁSCARA			
0110000	Cítricos	0,7	0,5	0,01 (*)
0110010	Toronjas o pomelos			
0110020	Naranjas			
0110030	Limonos			
0110040	Limas			
0110050	Mandarinas			
0110990	Los demás (2)			
0120000	Frutos de cáscara	0,05		0,01 (*)
0120010	Almendras		0,02	
0120020	Nueces de Brasil		0,01 (*)	
0120030	Anacardos		0,01 (*)	

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
0120040	Castañas		0,01 (*)	
0120050	Cocos		0,01 (*)	
0120060	Avellanas		0,01 (*)	
0120070	Macadamias		0,01 (*)	
0120080	Pacanas		0,01 (*)	
0120090	Piñones		0,01 (*)	
0120100	Pistachos		0,01 (*)	
0120110	Nueces		0,01 (*)	
0120990	Los demás (2)		0,01 (*)	
0130000	Frutas de pepita	0,5	0,1	0,01 (*)
0130010	Manzanas			
0130020	Peras			
0130030	Membrillos			
0130040	Nísperos			
0130050	Nísperos del Japón			
0130990	Las demás (2)			
0140000	Frutas de hueso	1		0,01 (*)
0140010	Albaricoques		0,3	
0140020	Cerezas (dulces)		0,3	
0140030	Melocotones		0,5	
0140040	Ciruelas		0,3	
0140990	Las demás (2)		0,3	
0150000	Bayas y frutos pequeños			
0151000	a) <i>uvas</i>	1	0,2	0,2
0151010	Uvas de mesa			
0151020	Uvas de vinificación			
0152000	b) <i>fresas</i>	1	1	0,01 (*)
0153000	c) <i>frutas de caña</i>	1	0,01 (*)	0,01 (*)
0153010	Zarzamoras			
0153020	Moras árticas			
0153030	Frambuesas (rojas y amarillas)			
0153990	Las demás (2)			
0154000	d) <i>otras bayas y frutas pequeñas</i>		0,01 (*)	0,01 (*)
0154010	Mirtilos gigantes	1,5		
0154020	Arándanos	1		
0154030	Grosellas (rojas, negras o blancas)	1		
0154040	Grosellas espinosas (verdes, rojas y amarillas)	1		
0154050	Escaramujos	1		
0154060	Moras (blancas y negras)	1		
0154070	Acerolas	0,01 (*)		
0154080	Bayas de saúco	1		
0154990	Las demás (2)	1		

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
0160000	Otras frutas			0,01 (*)
0161000	a) <i>de piel comestible</i>	0,01 (*)	0,01 (*)	
0161010	Dátiles			
0161020	Higos			
0161030	Aceitunas de mesa			
0161040	Kumquats			
0161050	Carambolas			
0161060	Caquis o palosantos			
0161070	Yambolanas			
0161990	Las demás (2)			
0162000	b) <i>pequeñas, de piel no comestible</i>	0,01 (*)	0,01 (*)	
0162010	Kiwis (verdes, rojos y amarillos)			
0162020	Lichis			
0162030	Frutos de la pasión/maracuyá			
0162040	Higos chumbos (fruto de la chumbera)			
0162050	Caimitos			
0162060	Caquis de Virginia			
0162990	Las demás (2)			
0163000	c) <i>grandes, de piel no comestible</i>			
0163010	Aguacates	0,01 (*)	0,01 (*)	
0163020	Plátanos	0,01 (*)	0,2	
0163030	Mangos	0,01 (*)	0,01 (*)	
0163040	Papayas	0,01 (*)	0,01 (*)	
0163050	Granadas	0,4	0,01 (*)	
0163060	Chirimoyas	0,01 (*)	0,01 (*)	
0163070	Guayabas	0,01 (*)	0,01 (*)	
0163080	Piñas	0,01 (*)	0,01 (*)	
0163090	Frutos del árbol del pan	0,01 (*)	0,01 (*)	
0163100	Duriones	0,01 (*)	0,01 (*)	
0163110	Guanábanas	0,01 (*)	0,01 (*)	
0163990	Las demás (2)	0,01 (*)	0,01 (*)	
0200000	HORTALIZAS FRESCAS O CONGELADAS			
0210000	Raíces y tubérculos		0,01 (*)	0,01 (*)
0211000	a) <i>patatas</i>	0,02		
0212000	b) <i>raíces y tubérculos tropicales</i>	0,02		
0212010	Mandioca			
0212020	Batatas y boniatos			
0212030	Ñames			
0212040	Arrurruces			
0212990	Los demás (2)			
0213000	c) <i>otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera</i>			
0213010	Remolachas	0,06		
0213020	Zanahorias	0,08		

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
0213030	Apionabos	0,06		
0213040	Rábanos rusticanos	0,06		
0213050	Aguaturmas	0,06		
0213060	Chirivías	0,06		
0213070	Perejil (raíz)	0,06		
0213080	Rábanos	0,5		
0213090	Salsifíes	0,06		
0213100	Colinabos	0,06		
0213110	Nabos	0,06		
0213990	Las demás (2)	0,06		
0220000	Bulbos	0,01 (*)	0,01 (*)	
0220010	Ajos			0,5
0220020	Cebollas			0,5
0220030	Chalotes			0,5
0220040	Cebolletas y cebollinos			0,01 (*)
0220990	Los demás (2)			0,01 (*)
0230000	Frutos y pepónides			
0231000	a) <i>solanáceas y malváceas</i>			
0231010	Tomates	0,6	0,5	0,8
0231020	Pimientos	1	0,5	0,01 (*)
0231030	Berenjenas	0,6	0,5	0,8
0231040	Okras, quimbombós	0,6	0,01 (*)	0,01 (*)
0231990	Las demás (2)	0,6	0,01 (*)	0,01 (*)
0232000	b) <i>cucurbitáceas de piel comestible</i>	0,3		0,01 (*)
0232010	Pepinos		0,2	
0232020	Pepinillos		0,01 (*)	
0232030	Calabacines		0,2	
0232990	Las demás (2)		0,01 (*)	
0233000	c) <i>cucurbitáceas de piel no comestible</i>	0,3		0,01 (*)
0233010	Melones		0,1	
0233020	Calabazas		0,01 (*)	
0233030	Sandías		0,1	
0233990	Las demás (2)		0,01 (*)	
0234000	d) <i>maíz dulce</i>	0,2	0,01 (*)	0,01 (*)
0239000	e) <i>otros frutos y pepónides</i>	0,2	0,01 (*)	0,01 (*)
0240000	Hortalizas del género Brassica (excepto las raíces de y los brotes de Brassica)		0,01 (*)	0,01 (*)
0241000	a) <i>inflorescencias</i>			
0241010	Brécoles	1		
0241020	Coliflores	0,6		
0241990	Las demás (2)	0,6		

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
0242000	b) <i>cogollos</i>			
0242010	Coles de Bruselas	0,01 (*)		
0242020	Repollos	2		
0242990	Los demás (2)	0,01 (*)		
0243000	c) <i>hojas</i>	20		
0243010	Col china			
0243020	Berza			
0243990	Las demás (2)			
0244000	d) <i>colirrábanos</i>	0,01 (*)		
0250000	Hortalizas de hoja, hierbas aromáticas y flores comestibles	20	0,01 (*)	
0251000	a) <i>lechuga y otras ensaladas</i>			
0251010	Canónigos			0,01 (*)
0251020	Lechugas			8
0251030	Escarolas			0,01 (*)
0251040	Mastuerzos y otros brotes			0,01 (*)
0251050	Barbareas			0,01 (*)
0251060	Rúcula o ruqueta			0,01 (*)
0251070	Mostaza china			0,01 (*)
0251080	Brotes tiernos (incluidas las especies de <i>Brassica</i>)			0,01 (*)
0251990	Las demás (2)			0,01 (*)
0252000	b) <i>espinacas y hojas similares</i>			0,01 (*)
0252010	Espinacas			
0252020	Verdolagas			
0252030	Acelgas			
0252990	Las demás (2)			
0253000	c) <i>hojas de vid y especies similares</i>			0,01 (*)
0254000	d) <i>berros de agua</i>			0,01 (*)
0255000	e) <i>endivias</i>			0,01 (*)
0256000	f) <i>hierbas aromáticas y flores comestibles</i>			0,01 (*)
0256010	Perifollo			
0256020	Cebolletas			
0256030	Hojas de apio			
0256040	Perejil			
0256050	Salvia real			
0256060	Romero			
0256070	Tomillo			
0256080	Albahaca y flores comestibles			
0256090	Hojas de laurel			
0256100	Estragón			
0256990	Las demás (2)			

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
0260000	Leguminosas			0,01 (*)
0260010	Judías (con vaina)	0,8	0,1	
0260020	Judías (sin vaina)	0,01 (*)	0,01 (*)	
0260030	Guisantes (con vaina)	2	0,01 (*)	
0260040	Guisantes (sin vaina)	0,01 (*)	0,01 (*)	
0260050	Lentejas	0,01 (*)	0,01 (*)	
0260990	Las demás (2)	0,01 (*)	0,01 (*)	
0270000	Tallos		0,01 (*)	0,01 (*)
0270010	Espárragos	0,01 (*)		
0270020	Cardos	0,01 (*)		
0270030	Apio	10		
0270040	Hinojo	0,01 (*)		
0270050	Alcachofas	2		
0270060	Puerros	0,01 (*)		
0270070	Ruibarbos	0,01 (*)		
0270080	Brotos de bambú	0,01 (*)		
0270090	Palmitos	0,01 (*)		
0270990	Los demás (2)	0,01 (*)		
0280000	Setas, musgos y líquenes	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
0280010	Setas cultivadas			
0280020	Setas silvestres			
0280990	Musgos y líquenes			
0290000	Algas y organismos procariotas	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
0300000	LEGUMINOSAS SECAS	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
0300010	Judías			
0300020	Lentejas			
0300030	Guisantes			
0300040	Altramuces			
0300990	Las demás (2)			
0400000	SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS		0,01 (*)	0,01 (*)
0401000	Semillas oleaginosas			
0401010	Semillas de lino	0,01 (*)		
0401020	Cacahuetes	0,06		
0401030	Semilla de amapola (adormidera)	0,01 (*)		
0401040	Semillas de sésamo	0,01 (*)		
0401050	Semillas de girasol	2		
0401060	Semillas de colza	2		
0401070	Habas de soja	0,05		
0401080	Semillas de mostaza	0,01 (*)		
0401090	Semillas de algodón	0,3		
0401100	Semillas de calabaza	0,01 (*)		
0401110	Semillas de cártamo	0,01 (*)		
0401120	Semillas de borraja	0,01 (*)		
0401130	Semillas de camelina	0,01 (*)		

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
0401140	Semillas de cáñamo	0,01 (*)		
0401150	Semillas de ricino	0,01 (*)		
0401990	Las demás (2)	0,01 (*)		
0402000	Frutos oleaginosos	0,01 (*)		
0402010	Aceitunas para aceite			
0402020	Almendras de palma			
0402030	Frutos de palma			
0402040	Miraguano			
0402990	Los demás (2)			
0500000	CEREALES		0,01 (*)	0,01 (*)
0500010	Cebada	0,02		
0500020	Alforfón y otros seudocereales	0,02		
0500030	Maíz	0,02		
0500040	Mijo	0,02		
0500050	Avena	0,02		
0500060	Arroz	0,4		
0500070	Centeno	0,02		
0500080	Sorgo	0,02		
0500090	Trigo	0,02		
0500990	Los demás (2)	0,02		
0600000	TÉ, CAFÉ, INFUSIONES, CACAO Y ALGARROBAS	0,02 (*)		0,02 (*)
0610000	Té		10	
0620000	Granos de café		0,01 (*)	
0630000	Infusiones		0,01 (*)	
0631000	a) <i>de flores</i>			
0631010	Manzanilla			
0631020	Flor de hibisco			
0631030	Rosas			
0631040	Jazmín			
0631050	Tila			
0631990	Las demás (2)			
0632000	b) <i>de hojas y hierbas aromáticas</i>			
0632010	Fresas			
0632020	Rooibos			
0632030	Yerba mate			
0632990	Las demás (2)			
0633000	c) <i>de raíces</i>			
0633010	Valeriana			
0633020	Ginseng			
0633990	Las demás (2)			
0639000	d) <i>de las demás partes de la planta</i>			

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
0640000	Cacao en grano		0,01 (*)	
0650000	Algarrobas		0,01 (*)	
0700000	LÚPULO	40	0,01 (*)	0,02 (*)
0800000	ESPECIAS			
0810000	Especias de semillas	0,02 (*)	0,01 (*)	0,02 (*)
0810010	Anís			
0810020	Comino salvaje			
0810030	Apio			
0810040	Cilantro			
0810050	Comino			
0810060	Eneldo			
0810070	Hinojo			
0810080	Fenogreco			
0810090	Nuez moscada			
0810990	Las demás (2)			
0820000	Especias de frutos	0,02 (*)	0,01 (*)	0,02 (*)
0820010	Pimienta de Jamaica			
0820020	Pimienta de Sichuan			
0820030	Alcaravea			
0820040	Cardamomo			
0820050	Bayas de enebro			
0820060	Pimienta negra, verde y blanca			
0820070	Vainilla			
0820080	Tamarindos			
0820990	Las demás (2)			
0830000	Especias de corteza	0,02 (*)	0,01 (*)	0,02 (*)
0830010	Canela			
0830990	Las demás (2)			
0840000	Especias de raíces y rizomas			
0840010	Regaliz	0,02 (*)	0,01 (*)	0,02 (*)
0840020	Jengibre (10)	0,02 (*)	0,01 (*)	0,02 (*)
0840030	Cúrcuma	0,02 (*)	0,01 (*)	0,02 (*)
0840040	Rábanos rusticanos (11)			
0840990	Las demás (2)	0,02 (*)	0,01 (*)	0,02 (*)
0850000	Especias de yemas	0,02 (*)	0,01 (*)	0,02 (*)
0850010	Clavo			
0850020	Alcaparras			
0850990	Las demás (2)			
0860000	Especias del estigma de las flores	0,02 (*)	0,01 (*)	0,02 (*)
0860010	Azafrán			
0860990	Las demás (2)			

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
0870000	Espicias de arilo	0,02 (*)	0,01 (*)	0,02 (*)
0870010	Macis			
0870990	Las demás (2)			
0900000	PLANTAS AZUCARERAS		0,01 (*)	0,01 (*)
0900010	Raíces de remolacha azucarera	0,02		
0900020	Cañas de azúcar	0,5		
0900030	Raíces de achicoria	0,02		
0900990	Las demás (2)	0,01 (*)		
1000000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: ANIMALES TERRESTRES		0,01 (*)	0,01 (*)
1010000	Partes de			
1011000	a) <i>porcino</i>			
1011010	Músculo	0,2		
1011020	Tejido graso	0,2		
1011030	Hígado	0,2		
1011040	Riñón	0,2		
1011050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,2		
1011990	Las demás (2)	0,01 (*)		
1012000	b) <i>bovino</i>			
1012010	Músculo	0,2		
1012020	Tejido graso	0,2		
1012030	Hígado	0,2		
1012040	Riñón	0,2		
1012050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,2		
1012990	Las demás (2)	0,01 (*)		
1013000	c) <i>ovino</i>			
1013010	Músculo	0,2		
1013020	Tejido graso	0,2		
1013030	Hígado	0,2		
1013040	Riñón	0,2		
1013050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,2		
1013990	Las demás (2)	0,01 (*)		
1014000	d) <i>caprino</i>			
1014010	Músculo	0,2		
1014020	Tejido graso	0,2		
1014030	Hígado	0,2		
1014040	Riñón	0,2		
1014050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,2		
1014990	Las demás (2)	0,01 (*)		
1015000	e) <i>equino</i>			
1015010	Músculo	0,2		
1015020	Tejido graso	0,2		

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
1015030	Hígado	0,2		
1015040	Riñón	0,2		
1015050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,2		
1015990	Las demás (2)	0,01 (*)		
1016000	f) <i>aves de corral</i>			
1016010	Músculo	0,01 (*)		
1016020	Tejido graso	0,08		
1016030	Hígado	0,07		
1016040	Riñón	0,07		
1016050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,07		
1016990	Las demás (2)	0,01 (*)		
1017000	g) <i>otros animales de granja terrestres</i>			
1017010	Músculo	0,2		
1017020	Tejido graso	0,2		
1017030	Hígado	0,2		
1017040	Riñón	0,2		
1017050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,2		
1017990	Las demás (2)	0,01 (*)		
1020000	Leche	0,05		
1020010	de vaca			
1020020	de oveja			
1020030	de cabra			
1020040	de yegua			
1020990	Las demás (2)			
1030000	Huevos de ave	0,2		
1030010	de gallina			
1030020	de pato			
1030030	de ganso			
1030040	de codorniz			
1030990	Los demás (2)			
1040000	Miel y otros productos de la apicultura (7)	0,05 (*)		
1050000	Anfibios y reptiles	0,01 (*)		
1060000	Invertebrados terrestres	0,01 (*)		
1070000	Vertebrados terrestres silvestres	0,01 (*)		
1100000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: PESCADO, PRODUCTOS DE PESCADO Y OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS MARINOS Y DE AGUA DULCE (8)			
1200000	PRODUCTOS O PARTES DE PRODUCTOS UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE EN LA ALIMENTACIÓN ANIMAL (8)			
1300000	PRODUCTOS ALIMENTICIOS TRANSFORMADOS (9)			

(*) Límite de determinación analítica

(e) La lista completa de productos de origen vegetal y animal a los que se aplican los LMR puede consultarse en el anexo I.»

3) En el anexo IV, se inserta en orden alfabético la entrada siguiente: «aceite de cebolla».

4) En el anexo V, se añade la columna siguiente, correspondiente al ciclaniliprol:

«Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)»

N.º de código	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los LMR ^(*)	Ciclaniliprol
(1)	(2)	(3)
0100000	FRUTAS FRESCAS O CONGELADAS; FRUTOS DE CÁSCARA	0,01 (*)
0110000	Cítricos	
0110010	Toronjas o pomelos	
0110020	Naranjas	
0110030	Limonos	
0110040	Limas	
0110050	Mandarinas	
0110990	Los demás (2)	
0120000	Frutos de cáscara	
0120010	Almendras	
0120020	Nueces de Brasil	
0120030	Anacardos	
0120040	Castañas	
0120050	Cocos	
0120060	Avellanas	
0120070	Macadamias	
0120080	Pacanas	
0120090	Piñones	
0120100	Pistachos	
0120110	Nueces	
0120990	Los demás (2)	
0130000	Frutas de pepita	
0130010	Manzanas	
0130020	Peras	
0130030	Membrillos	
0130040	Nísperos	
0130050	Nísperos del Japón	
0130990	Las demás (2)	
0140000	Frutas de hueso	
0140010	Albaricoques	
0140020	Cerezas (dulces)	
0140030	Melocotones	
0140040	Ciruelas	
0140990	Las demás (2)	

(1)	(2)	(3)
0150000	Bayas y frutos pequeños	
0151000	a) <i>uvas</i>	
0151010	Uvas de mesa	
0151020	Uvas de vinificación	
0152000	b) <i>fresas</i>	
0153000	c) <i>frutas de caña</i>	
0153010	Zarzamoras	
0153020	Moras árticas	
0153030	Frambuesas (rojas y amarillas)	
0153990	Las demás (2)	
0154000	d) <i>otras bayas y frutas pequeñas</i>	
0154010	Mirtilos gigantes	
0154020	Arándanos	
0154030	Grosellas (rojas, negras o blancas)	
0154040	Grosellas espinosas (verdes, rojas y amarillas)	
0154050	Escaramujos	
0154060	Moras (blancas y negras)	
0154070	Acerolas	
0154080	Bayas de saúco	
0154990	Las demás (2)	
0160000	Otras frutas	
0161000	a) <i>de piel comestible</i>	
0161010	Dátiles	
0161020	Higos	
0161030	Aceitunas de mesa	
0161040	Kumquats	
0161050	Carambolas	
0161060	Caquis o palosantos	
0161070	Yambolanas	
0161990	Las demás (2)	
0162000	b) <i>pequeñas, de piel no comestible</i>	
0162010	Kiwis (verdes, rojos y amarillos)	
0162020	Lichis	
0162030	Frutos de la pasión/maracuyá	
0162040	Higos chumbos (fruto de la chumbera)	
0162050	Caimitos	
0162060	Caquis de Virginia	
0162990	Las demás (2)	
0163000	c) <i>grandes, de piel no comestible</i>	
0163010	Aguacates	
0163020	Plátanos	

(1)	(2)	(3)
0163030	Mangos	
0163040	Papayas	
0163050	Granadas	
0163060	Chirimoyas	
0163070	Guayabas	
0163080	Piñas	
0163090	Frutos del árbol del pan	
0163100	Duriones	
0163110	Guanábanas	
0163990	Las demás (2)	
0200000	HORTALIZAS FRESCAS O CONGELADAS	
0210000	Raíces y tubérculos	0,01 (*)
0211000	a) <i>patatas</i>	
0212000	b) <i>raíces y tubérculos tropicales</i>	
0212010	Mandioca	
0212020	Batatas y boniatos	
0212030	Ñames	
0212040	Arrurruces	
0212990	Los demás (2)	
0213000	c) <i>otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera</i>	
0213010	Remolachas	
0213020	Zanahorias	
0213030	Apionabos	
0213040	Rábanos rusticanos	
0213050	Aguaturmas	
0213060	Chirivías	
0213070	Perejil (raíz)	
0213080	Rábanos	
0213090	Salsifíes	
0213100	Colinabos	
0213110	Nabos	
0213990	Los demás (2)	
0220000	Bulbos	0,01 (*)
0220010	Ajos	
0220020	Cebollas	
0220030	Chalotes	
0220040	Cebolletas y cebollinos	
0220990	Los demás (2)	
0230000	Frutos y pepónides	0,01 (*)
0231000	a) <i>solanáceas y malváceas</i>	
0231010	Tomates	
0231020	Pimientos	

(1)	(2)	(3)
0231030	Berenjenas	
0231040	Okras, quimbombós	
0231990	Las demás (2)	
0232000	b) <i>cucurbitáceas de piel comestible</i>	
0232010	Pepinos	
0232020	Pepinillos	
0232030	Calabacines	
0232990	Las demás (2)	
0233000	c) <i>cucurbitáceas de piel no comestible</i>	
0233010	Melones	
0233020	Calabazas	
0233030	Sandías	
0233990	Las demás (2)	
0234000	d) <i>maíz dulce</i>	
0239000	e) <i>otros frutos y pepónides</i>	
0240000	Hortalizas del género <i>Brassica</i> (excepto las raíces de y los brotes de <i>Brassica</i>)	0,01 (*)
0241000	a) <i>inflorescencias</i>	
0241010	Brécoles	
0241020	Coliflores	
0241990	Las demás (2)	
0242000	b) <i>cogollos</i>	
0242010	Coles de Bruselas	
0242020	Repollos	
0242990	Los demás (2)	
0243000	c) <i>hojas</i>	
0243010	Col china	
0243020	Berza	
0243990	Las demás (2)	
0244000	d) <i>colirrábanos</i>	
0250000	Hortalizas de hoja, hierbas aromáticas y flores comestibles	
0251000	a) <i>lechuga y otras ensaladas</i>	0,01 (*)
0251010	Canónigos	
0251020	Lechugas	
0251030	Escarolas	
0251040	Mastuerzos y otros brotes	
0251050	Barbareas	
0251060	Rúcula o ruqueta	
0251070	Mostaza china	
0251080	Brotes tiernos (incluidas las especies de <i>Brassica</i>)	
0251990	Las demás (2)	

(1)	(2)	(3)
0252000	b) <i>espinacas y hojas similares</i>	0,01 (*)
0252010	Espinacas	
0252020	Verdolagas	
0252030	Acelgas	
0252990	Las demás (2)	
0253000	c) <i>hojas de vid y especies similares</i>	0,01 (*)
0254000	d) <i>berros de agua</i>	0,01 (*)
0255000	e) <i>endivias</i>	0,01 (*)
0256000	f) <i>hierbas aromáticas y flores comestibles</i>	0,02 (*)
0256010	Perifollo	
0256020	Cebolletas	
0256030	Hojas de apio	
0256040	Perejil	
0256050	Salvia real	
0256060	Romero	
0256070	Tomillo	
0256080	Albahaca y flores comestibles	
0256090	Hojas de laurel	
0256100	Estragón	
0256990	Las demás (2)	
0260000	Leguminosas	0,01 (*)
0260010	Judías (con vaina)	
0260020	Judías (sin vaina)	
0260030	Guisantes (con vaina)	
0260040	Guisantes (sin vaina)	
0260050	Lentejas	
0260990	Las demás (2)	
0270000	Tallos	0,01 (*)
0270010	Espárragos	
0270020	Cardos	
0270030	Apio	
0270040	Hinojo	
0270050	Alcachofas	
0270060	Puerros	
0270070	Ruibarbos	
0270080	Brotos de bambú	
0270090	Palmitos	
0270990	Los demás (2)	
0280000	Setas, musgos y líquenes	0,01 (*)
0280010	Setas cultivadas	
0280020	Setas silvestres	
0280990	Musgos y líquenes	

(1)	(2)	(3)
0290000	Algas y organismos procariotas	0,01 (*)
0300000	LEGUMINOSAS SECAS	0,01 (*)
0300010	Judías	
0300020	Lentejas	
0300030	Guisantes	
0300040	Altramuces	
0300990	Las demás (2)	
0400000	SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS	0,01 (*)
0401000	Semillas oleaginosas	
0401010	Semillas de lino	
0401020	Cacahuetes	
0401030	Semilla de amapola (adormidera)	
0401040	Semillas de sésamo	
0401050	Semillas de girasol	
0401060	Semillas de colza	
0401070	Habas de soja	
0401080	Semillas de mostaza	
0401090	Semillas de algodón	
0401100	Semillas de calabaza	
0401110	Semillas de cártamo	
0401120	Semillas de borraja	
0401130	Semillas de camelina	
0401140	Semillas de cáñamo	
0401150	Semillas de ricino	
0401990	Las demás (2)	
0402000	Frutos oleaginosos	
0402010	Aceitunas para aceite	
0402020	Almendras de palma	
0402030	Frutos de palma	
0402040	Miraguano	
0402990	Los demás (2)	
0500000	CEREALES	0,01 (*)
0500010	Cebada	
0500020	Alforfón y otros seudocereales	
0500030	Maíz	
0500040	Mijo	
0500050	Avena	
0500060	Arroz	
0500070	Centeno	
0500080	Sorgo	
0500090	Trigo	
0500990	Los demás (2)	

(1)	(2)	(3)
0600000	TÉ, CAFÉ, INFUSIONES, CACAO Y ALGARROBAS	0,05 (*)
0610000	Té	
0620000	Granos de café	
0630000	Infusiones	
0631000	a) <i>de flores</i>	
0631010	Manzanilla	
0631020	Flor de hibisco	
0631030	Rosas	
0631040	Jazmín	
0631050	Tila	
0631990	Las demás (2)	
0632000	b) <i>de hojas y hierbas aromáticas</i>	
0632010	Fresas	
0632020	Rooibos	
0632030	Yerba mate	
0632990	Las demás (2)	
0633000	c) <i>de raíces</i>	
0633010	Valeriana	
0633020	Ginseng	
0633990	Las demás (2)	
0639000	d) <i>de las demás partes de la planta</i>	
0640000	Cacao en grano	
0650000	Algarrobas	
0700000	LÚPULO	0,05 (*)
0800000	ESPECIAS	
0810000	Especias de semillas	0,05 (*)
0810010	Anís	
0810020	Comino salvaje	
0810030	Apio	
0810040	Cilantro	
0810050	Comino	
0810060	Eneldo	
0810070	Hinojo	
0810080	Fenogreco	
0810090	Nuez moscada	
0810990	Las demás (2)	
0820000	Especias de frutos	0,05 (*)
0820010	Pimienta de Jamaica	
0820020	Pimienta de Sichuan	

(1)	(2)	(3)
0820030	Alcaravea	
0820040	Cardamomo	
0820050	Bayas de enebro	
0820060	Pimienta negra, verde y blanca	
0820070	Vainilla	
0820080	Tamarindos	
0820990	Las demás (2)	
0830000	Especias de corteza	0,05 (*)
0830010	Canela	
0830990	Las demás (2)	
0840000	Especias de raíces y rizomas	
0840010	Regaliz	0,05 (*)
0840020	Jengibre (10)	0,05 (*)
0840030	Cúrcuma	0,05 (*)
0840040	Rábanos rusticanos (11)	
0840990	Las demás (2)	0,05 (*)
0850000	Especias de yemas	0,05 (*)
0850010	Clavo	
0850020	Alcaparras	
0850990	Las demás (2)	
0860000	Especias del estigma de las flores	0,05 (*)
0860010	Azafrán	
0860990	Las demás (2)	
0870000	Especias de arilo	0,05 (*)
0870010	Macis	
0870990	Las demás (2)	
0900000	PLANTAS AZUCARERAS	0,01 (*)
0900010	Raíces de remolacha azucarera	
0900020	Cañas de azúcar	
0900030	Raíces de achicoria	
0900990	Las demás (2)	
1000000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: ANIMALES TERRESTRES	
1010000	Partes de	0,01 (*)
1011000	a) <i>porcino</i>	
1011010	Músculo	
1011020	Tejido graso	
1011030	Hígado	
1011040	Riñón	
1011050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	
1011990	Las demás (2)	

(1)	(2)	(3)
1012000	b) <i>bovino</i>	
1012010	Músculo	
1012020	Tejido graso	
1012030	Hígado	
1012040	Riñón	
1012050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	
1012990	Las demás (2)	
1013000	c) <i>ovino</i>	
1013010	Músculo	
1013020	Tejido graso	
1013030	Hígado	
1013040	Riñón	
1013050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	
1013990	Las demás (2)	
1014000	d) <i>caprino</i>	
1014010	Músculo	
1014020	Tejido graso	
1014030	Hígado	
1014040	Riñón	
1014050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	
1014990	Las demás (2)	
1015000	e) <i>equino</i>	
1015010	Músculo	
1015020	Tejido graso	
1015030	Hígado	
1015040	Riñón	
1015050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	
1015990	Las demás (2)	
1016000	f) <i>aves de corral</i>	
1016010	Músculo	
1016020	Tejido graso	
1016030	Hígado	
1016040	Riñón	
1016050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	
1016990	Las demás (2)	
1017000	g) <i>otros animales de granja terrestres</i>	
1017010	Músculo	
1017020	Tejido graso	
1017030	Hígado	
1017040	Riñón	
1017050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	
1017990	Las demás (2)	

(1)	(2)	(3)
1020000	Leche	0,01 (*)
1020010	de vaca	
1020020	de oveja	
1020030	de cabra	
1020040	de yegua	
1020990	Las demás (2)	
1030000	Huevos de ave	0,01 (*)
1030010	de gallina	
1030020	de pato	
1030030	de ganso	
1030040	de codorniz	
1030990	Los demás (2)	
1040000	Miel y otros productos de la apicultura (7)	0,05 (*)
1050000	Anfibios y reptiles	0,01 (*)
1060000	Invertebrados terrestres	0,01 (*)
1070000	Vertebrados terrestres silvestres	0,01 (*)
1100000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: PESCADO, PRODUCTOS DE PESCADO Y OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS MARINOS Y DE AGUA DULCE (8)	
1200000	PRODUCTOS O PARTES DE PRODUCTOS UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE EN LA ALIMENTACIÓN ANIMAL (8)	
1300000	PRODUCTOS ALIMENTICIOS TRANSFORMADOS (9)	

(*) Límite de determinación analítica

(^a) La lista completa de productos de origen vegetal y animal a los que se aplican los LMR puede consultarse en el anexo I.»